



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210048100	Ejecutivo	Juan De La Cruz Cordoba Cuero	Exportfruits G5 Colombia S.A.S.	10/09/2021	Auto Decide - No Decreta Embargo Por Repetitivo - Ordena Expedir Nuevo Oficio - Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220180052700	Ejecutivo	Maricela Zea Correa	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	10/09/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Documento - Cumplimiento De Obligación - Concede Término

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f3b6942-0471-4aed-93f9-a6857daee50b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190026400	Ejecutivo	Pedro Enrique Medina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	10/09/2021	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento Y Pago De La Obligación, Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares, Devolución De Dineros A La Ejecutada Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220150003400	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Empreafic S.A.S.	10/09/2021	Auto Decide - Accede A Oficiar
05045310500220210049000	Ejecutivo	Betty María Bonilla Valoyes	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	10/09/2021	Auto Requiere - Se Requiere Nuevamente Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f3b6942-0471-4aed-93f9-a6857daee50b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210046700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Proservicios Uracataca S.A.S.	10/09/2021	Auto Decide - Accede A Oficiar
05045310500220210044900	Ordinario	Amaranto De Jesus Saleme Cuava	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	10/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Y Porvenir Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220200033700	Ordinario	Israel Plza Bermeo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	10/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f3b6942-0471-4aed-93f9-a6857daee50b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210047500	Ordinario	Leidy Daniela Correa Cardona	Accion Sa, Banco Caja Social.	10/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente Acción S.A.S. En Reorganización Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Banco Caja Social S.A. Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan.
05045310500220210010400	Ordinario	Leine Paz Cuesta	Proservicios Uracataca S.A.S., Cultivos Tropicana S.A.S.	10/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f3b6942-0471-4aed-93f9-a6857daee50b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200030700	Ordinario	María Del Pilar Silgado Durán	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	10/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Bbva Seguros De Vida Colombia S.A. Requiere Demandante
05045310500220200007000	Ordinario	Veronica Maria Pino Valle	Carlos Eugenio Gomez Tobon	10/09/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f3b6942-0471-4aed-93f9-a6857daee50b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Lunes, 13 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190038500	Ordinario	Victor Manuel Padilla Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inversiones Agrolorica S.A.S., Elkin Alberto Barrientos Moscoso, Keishi Y Cia S.C.A., Kikutake Y Cia S En C, Ciro Emura Yoshimura, Edelmira Kikutake De Emura, Sandra Liliana Yamada Emura, Beatr	10/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f3b6942-0471-4aed-93f9-a6857daee50b



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1328
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DE LA CRUZ CÓRDOBA CUERO
EJECUTADO	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00481-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DECRETA EMBARGO POR REPETITIVO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO-REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, no se accede a la petición de embargo de dineros obrante a folios 58 a 59 del expediente, por repetitiva, pues la medida ya fue decretada por auto 920 de 11 de agosto de 2021, como se observa a folios 24 a 28.

N obstante conforme lo informado por Bancolombia en su respuesta visible a folios 49 a 52 del expediente, verificado por el despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, la inexistencia de dineros retenidos, por tanto, se dispone expedir nuevo oficio de embargo dirigido a **BANCO DE BOGOTÁ**.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que trámite el oficio mencionado o en su defecto, si desea que el despacho lo remita, deberá informar el canal digital donde el establecimiento bancario de destino radica este tipo de solicitudes, para proceder al envío a través del correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b8eff6be135da70c99983095180ca70f5e32726b479f90a508885a8cec55
af

Documento generado en 10/09/2021 12:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1327
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARICELA ZEA CORREA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00527-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN-CONCEDE TÉRMINO

En el proceso de la referencia, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante del documento allegado por la ejecutada COLFONDOS S.A., obrante a folios 556 a 566 del expediente, de conformidad con el N°. 2 del Artículo 433 del Código General del Proceso. Para el efecto se concede el término tres (03) días hábiles, para que se pronuncie al respecto del cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

**Diana Marcela
Juez
Laboral 002**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Metaute Londoño

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6226d260fce5568a39b84d7d8e9274410be705cf60854a185a38ec999921eb7c

Documento generado en 10/09/2021 12:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1089
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	PEDRO ENRIQUE MEDINA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00264-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, DEVOLUCIÓN DE DINEROS A LA EJECUTADA Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, mediante documentos obrantes a folios 263 a 289 del expediente, allegó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente en el presente asunto, situación que fue corroborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visible a folios 315 a 317, por lo que solicita la terminación del proceso, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 433 CGP.

Teniendo en cuenta que no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** y el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

Ahora bien, como del embargo inicial quedó un remanente a favor de la entidad ejecutada (fls. 208), por lo que existe depósito judicial número **413520000340146** de 28 de noviembre de 2019, por valor de **\$3'588.708.00**, al no existir embargo de remanentes, el despacho **ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, quien informará la forma en como reclamará los mismos, si por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia o con pago con abono a cuenta, caso en el cual debe allegar la correspondiente certificación bancaria y manifestar el correo de notificación de la transacción.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **PEDRO ENRIQUE MEDINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, **POR CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, por tanto, **SE ORDENA** expedir el oficio de desembargo para que sea tramitado por las partes.

TERCERO: SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS contenidos en depósito judicial **413520000340146** de 28 de noviembre de 2019, por valor de **\$3'588.708.00**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, quien informará la forma en como reclamará los mismos, si por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia o con pago con abono a cuenta, caso en el cual debe allegar la correspondiente certificación bancaria y manifestar el correo de notificación de la transacción.

CUARTO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador. En consecuencia, se dispone el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5194a141a55f3ed38bb4aeefb0f23b081d958d89050f419d7925a4a2902a5e4

Documento generado en 10/09/2021 12:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

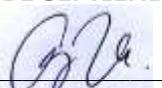
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1326
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	EMPREFIC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00034-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a Transunión, con el fin de tener información acerca de los productos financieros que la ejecutada posee y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, por lo que se libraré oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd30f7cb84d1d891e576ae6292c90c360975b50c1f20f929a59170c7f2ca8
76

Documento generado en 10/09/2021 12:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1329
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	BETTY MARÍA BONILLA VALOYES
DEMANDADO	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ “COOSALUR”,
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00490-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS - NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó nuevo memorial en el que indica que efectuó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, no obstante, como se observa a folios 56 a 78 del expediente, sólo se allega un pantallazo, que no permite verificar que documentos fueron enviados a través del mismo.

En consecuencia, **Se REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que tramite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto mencionado. Para lo anterior, **el APODERADO** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos, el auto que libra mandamiento de pago*) de forma **SIMULTÁNEA** con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Metaute Londoño

**Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5d16441f8a064c6aa5a1f97e11d7471f98042b59f1d401d951ed24f8857059

Documento generado en 10/09/2021 12:24:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

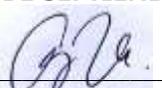
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1325
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00467-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a Transunión, con el fin de tener información acerca de los productos financieros que la ejecutada posee y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, por lo que se libraré oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2f7124e70b605dffbe6e6f1f50334f01d6692757f29e909ca251acb9f18ad4

Documento generado en 10/09/2021 12:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1324/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMARANTO DE JESUS SALEME CUAVA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-0044900
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES Y PORVENIR– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 18 de agosto de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada COLPENSIONES, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con la misma fecha, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 20 de agosto de 2021.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 06 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta

Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 03 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 31 de agosto del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

4.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 18 de agosto de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, y la correspondiente constancia de acuse de recibido con fecha del 17 de agosto de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** desde el día 19 de agosto de 2021.

5.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

6.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

Considerando que el apoderado judicial de PORVENIR S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 31 de agosto del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

7.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN,** deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsPvw70JYKtEgwFgsRQ1q1UBzyNw1zd9DZFdALxKoLKxJA?e=M2PSTP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89da9d1fb4871e5843617ecabf81c3d3fb7f155d65e103cc828706d921d53a
d8**

Documento generado en 10/09/2021 12:10:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1323
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ISRAEL PLAZA BERMEO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00337-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 07 de septiembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721e7c2a0cd3186428ad11ff98dd62c5a61c79cd4b6b0c3a914c8d3c49b98858

Documento generado en 10/09/2021 12:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1320
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIDY DANIELA CORREA CARDONA
DEMANDADOS	BANCO CAJA SOCIAL- ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00475-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR- TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

En vista de que **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 02 de septiembre de 2021 a las 4:22 p.m., contestación a la demanda y escritura pública No.1598 del 24 de octubre de 2019 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA**, portadora de la Tarjeta Profesional No.275.105 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Por otra parte, se tiene que el 02 de septiembre de la presente anualidad, la sociedad **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** aportó escrito de contestación a la demanda con los anexos de rigor, conforme a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Deberá manifestar la dirección de notificaciones judiciales que posee inscrita la apoderada general de **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en el Registro Nacional de Abogados- Sirna, pues al efectuar la consulta por el juzgado, ninguno de los dos correos electrónicos coincide con la información que reposa en dicho sistema.
- B. Se deberá relacionar el canal digital del ciudadano respecto de quien se pretende testimonio en el presente asunto; en el evento de desconocer el mismo, se deberá manifestar tal situación.

C. Frente a la prueba documental relacionada en el numeral 4 de dicho acápite, se deberá especificar su contenido, informando a que fechas corresponden los comprobantes allegados, pues solamente se verifica uno (1) con tal denominación y no varios como se deja entrever con el enunciado de la prueba.

D. Respecto al numeral 3 del acápite de la prueba documental, se deberá especificar su contenido, relacionando a que fechas corresponden cada uno de los comprobantes de pago de nómina que se citan en el enunciado.

2.-NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA BANCO CAJA SOCIAL S.A.

En vista de que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 06 de septiembre de 2021 a las 2:05 p.m., contestación a la demanda con sus anexos y poder remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad (notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** en calidad de apoderado judicial principal a **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No.101.847 del Consejo Superior de la Judicatura y, en calidad de apoderada judicial sustituta a **JULIANA ROSALES RAMÍREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No.202.198 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que representen los intereses de esta parte.

Por otra parte, se tiene que el 06 de septiembre de la presente anualidad, la sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** aportó escrito de contestación a la demanda con los anexos de rigor, conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

A. Deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 7 de dicho acápite y denominada “Copia del acuerdo suscrito entre el Banco Caja Social y Acción S.A.S. sobre personal con fuero de maternidad y problemas de salud, so pena de tenerse como no allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8abedb2c494a5907b995195c205f32c8e2d386bdae331e95017fb852c8e5dc9

Documento generado en 10/09/2021 01:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1321/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEINER PAZ CUESTA
DEMANDADO	PROSERVICIOS URACATA S.A.S Y CULTIVOS TROPICANA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-0010400
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada CULTIVOS TROPICANA S.A.S allegó vía correo electrónico el 13 de agosto de 2021 a las 4:18 pm., constancia de consignación bancaria realizada en favor del DEMANDANTE por concepto del acuerdo de conciliatorio realizado entre las partes el pasado 21 de julio del 2021; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egl6qP_xxDNGhVYTs4e8a6UB5R0fexXbnEPfDjMUqfK-Wg?e=VQQYat

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 153 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faa82c5096b5413b34c62d84109382def0cff077d1116e55627f1dfd9db3a3
84**

Documento generado en 10/09/2021 12:10:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1319/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR SILGADO DURAN
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	JUAN GABRIEL LEMUS
LLAMADA EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00307-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. – REQUIERE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia procede el Despacho a proferir las siguientes decisiones:

1.- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Teniendo en cuenta que el día 26 de agosto de 2021, el abogado **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento en garantía en su contra aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que dicha vinculada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En consideración a que el 26 de agosto de 2021, 1 el abogado **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá allegar la constancia de que PODER aportado, fue conferido desde el correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad que representa.

3 – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y surtido el trámite de emplazamiento al señor JUAN GABRIEL LEMUS, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que gestione el envío del telegrama dirigido al nombrado curador Ad litem, abogado DELMIR DARWICH PEREA MORENO, con el fin de poder notificar el auto admisorio de la demanda al llamado a integrar el contradictorio por pasiva, señor **JUAN GABRIEL LEMUS**.

El referido telegrama será a puesto a su disposición a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0a3a122ee24a072fb553c6aa177cf48b0c0594b2e29d3f3d69ea04dfe7c94
4b**

Documento generado en 10/09/2021 12:10:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1289
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VERONICA MARIA PINO VALLE
DEMANDADOS	CARLOS EUGENIO GOMEZ TOBON- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00070-00
TEMAS SUBTEMAS	Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la única pretensión de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folio 299 del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 08 de septiembre de 2021 a las 3:56 p.m., de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a los codemandados, por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd8de3aa5fb24547aa45b6ec855bf5cf38c1c44d91968af59039d611ba82797

Documento generado en 10/09/2021 01:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1322/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL PADILLA GOMEZ
DEMANDADO	KEISHI Y CIA S.C.A y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002- 2019-0038500
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de las demandadas allegó vía correo electrónico el 19 de agosto de 2021 a las 1:10 pm., constancia de consignación bancaria realizada en favor del DEMANDANTE como constancia de la sentencia proferida el presente proceso; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1FchlZwvNCuLWkYVcujiwoBW7s82lj83WA28RnuyKPcvg?e=XJd2fg

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 153 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26717e758c1813720ec6223c58040aae55a9a877d80262d9d202612312616
cc5**

Documento generado en 10/09/2021 12:10:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**